

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVI — N: 2300
EDICION DE 12 PAGINAS
APARECE TODOŚ LOS DIAS HABILES

MARTES, 5 DE JUNIO DE 1945.

CORREO
ARGENTINO
SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º 1806
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual N.º 124.978

HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos:

De Lunes a Jueves de 11.30 a 16 horas.

Viernes: de . . . 11.30 a 14.

Sábados: de 9 a 11.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Doctor ARTURO S. FASSIO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor ENRIQUE LAUREANO CARBALLEDA

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Doctor MARIANO M. LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
PALACIO DE JUSTICIA

MITRE N.º 550

TELEFONO N.º 4780

JEFE DEL BOLETIN:

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N.º 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto N.º 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" " de más de un mes "	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
" trimestral	" 13.20
" semestral	" 25.80
" anual	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — . . . las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- a) Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).
- b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- c) Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fº

- 1º Si ocupa menos de 1/4 página . . . \$ 7.— %
2º De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
3º De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
4º De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N.º 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto N.º 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 ctms.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Poseción treintañal (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATÉS JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

(Licitaciones, Balances y marcas)

Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

SUMARIO

DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

	PAGINAS
Nº 7431 de Mayo 31 de 1945 — Autoriza gastos por valor de \$ 366.05 por suministro de pan y leche a diversas reparticiones Administrativas.	2 al 3
" 7434 " " " " — Autoriza a favor de Strachan, Yañez y Cía., \$ 112.90 para pago de una factura.	3
" 7435 " " " " — Autoriza varios gastos por valor de \$ 990.15 por provisión de artículos de librería.	3
" 7436 " " " " — Autoriza varios gastos por valor de \$ 416.60 para pago de facturas diarios "Norte" e "Intransigente".	3 al 4
" 7437 " " " " — Cede al Gobierno de la Nación fracciones de terrenos fiscales ocupadas por líneas férreas del Estado.	4
" 7439 " " " " — Autoriza el gasto de \$ 121.50 a favor del Sr. Inspector General de Tierras y Bosques Fiscales	4
" 7441 " " " " — Autoriza gastos por valor de \$ 157.80 para pago de varias facturas.	4 al 5

DECRETOS DE HACIENDA:

Nº 7429 de Mayo 31 de 1945	— Designa trasladada y da por terminadas las funciones de Receptores de Rentas de Campaña,	5
" 7430 " " " " "	— Liquidación comisión a una encargada de cobros de Servicios de aguas corrientes de la localidad de Metán,	5
" 7432 " " " " "	— Liquidación a favor de Briones & Cía. \$ 928.80 en concepto de devolución de depósito en garantía	
" 7433 " " " " "	— Autoriza un gasto de \$ 250.— a favor del Arzobispado de Salta,	
" 7438 " " " " "	— Acepta la renuncia presentada por un empleado de Catastro,	5
" 7440 " " " " "	— Reconoce servicios prestados por un empleado,	5

RESOLUCIONES DE HACIENDA

Nº 10742 de Mayo 30 de 1945	— Anula patente por el año 1942 a favor de Lorenzo Cazón,	6
" 10743 " " " " "	— Designa Comisión examinadora para aspirantes a ocupar cargo Tenedor de Libros de Vialidad	6
" 10744 " " " " "	— Anula patentes de prestamista hipotecario por los años 1940, 1941 y 1942 a favor de Florentín Cornejo,	6
" 10745 " " " " "	— Anula patentes de prestamista hipotecario por los años 1940 y 1941 a favor de Benjamín Zorrilla,	6

JURISPRUDENCIA

Nº 163 — Corte de Justicia (1a. Sala): CAUSA: Oposición a la posesión treintaenal del inmueble "San Luis". Fisco Provincial vs. Francisca Cuéllar de Scavia,	6 al 7
Nº 164 — Corte de Justicia (1ra. Sala) CAUSA: Ordinario cobro de pesos- Viñuales, Royo, Palacio y Cía. vs. Herederos de Mahomed Uanus,	7 al 8

EDICTOS DE MINAS

Nº 820 — Presentación de D. Diego Ortíz Grognet, Exp. 177780/1434—O—1942,	8 al 9
---	--------

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 810 — De Anastasio Coronel y otros,	9
Nº 770 — De doña Petrona Nieva de Paz o Petrona Nieves y otro,	9
Nº 769 — De doña Facunda Colque de Solís,	9
Nº 737 — De Leily Ovejero Paz,	9
Nº 734 — De María Agnesina ó Agnesina de Sembinelli,	9
Nº 717 — De don Manuel Abal Suárez,	9
Nº 712 — De don Ambrosio Medina,	9

DESLINDE, MENSURA Y AMOIONAMIENTO

Nº 713 — Solicitada por el Gobierno de la Provincia sobre inmueble denominado "Antigua Quinta Agronómica",	9 al 10
--	---------

POSESION TREINTAENAL

Nº 802 — Deducida por Cornelio Ezazú, sobre un inmueble ubicado en Molinos,	10
Nº 754 — Deducida por Juan Cruz Llanes y otros,	10
Nº 733 — Deducida por Doña Andrea Espindola sobre un lote de terreno ubicado en la ciudad de Orán,	10

NOTIFICACIONES POR EDICTO:

Nº 818 — A Don Modesto A. Soria, en ejecución prendario: Juan Bautista Boero vs. Modesto A. Soria,	10
--	----

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 798 — Administración Nacional del Agua: Licita provisión cable de acero para obras de riego Río Bermejo,	10
Nº 812 — Administración Nacional del Agua. Licita Obras provisión agua a Tartagal y Ciro Echesortu,	10 al 11
Nº 813 — Secretaría Industria y Comercio de Y. P. F. licita madera para encofrado,	11

REMATES JUDICIALES

Nº 786 — Por Esteban Rolando Marchin - Fracción campo "Chañar Muyo" en juicio sucesorio Cruz Parada,	11
--	----

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Nº 808 — De Román Bialecki, con asiento en Ballivián (Orán)	11
---	----

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

11

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

11

BALANCES

Nº 811 — La Regional Cía. de Seguros S. A. Balance trimestral al 31/12/44,	11
--	----

**MINISTERIO DE HACIENDA,
OBRAS PUBLICAS
Y FOMENTO**

Decreto N.º 7431 H.

Salta, Mayo 31 de 1945.

Expedientes Nros. 16904, 17123, 17008, 17015, 17011, 17382, 17381 y 17380, todos del año 1945.

Vistos estos expedientes a los cuales corren agregadas facturas presentadas al cobro por suministro de pan y leche a diversas reparticiones

dependientes de la Administración Provincial por los meses de marzo y abril del corriente año; atento las informaciones producidas en cada uno de ellos por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 30.— (TREINTA PESOS M|N.), suma que se liquidará y abonará a favor del señor Miguel Oiene

por suministro de leche al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento durante el mes de marzo ppto., de acuerdo a las constancias que corren agregadas al expediente número 16904/1945.

Art. 2.º — Autorízase el gasto de \$ 31.25 (TREINTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M|N.), suma que se liquidará y abonará a favor del señor Miguel Oiene por su ministro de leche al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento durante el mes de abril ppto., de acuerdo a las constancias que corren agregadas al expediente N.º 17123/1945.

Art. 3.º — Autorízase el gasto de \$ 75.—, SETENTA Y CINCO PESOS M[N.], suma que se liquidará y abonará a favor del señor Rosario Andrada por suministro de pan al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento durante el mes de marzo ppdo., de acuerdo a las constancias que corren agregadas al expediente N° 17008|1945.

Art. 4.º — Autorízase el gasto de \$ 29.90 (VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M[N.], suma que se liquidará y abonará a favor del señor Rosario Andrada por suministro de pan a Contaduría General de la Provincia durante el mes de marzo ppdo., de acuerdo a las constancias que corren agregadas al expediente N° 17011|1945.

Art. 5.º — Autorízase el gasto de \$ 39.10 (TREINTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M[N.], suma que se liquidará y abonará a favor del señor Rosario Andrada por suministro de pan a Dirección General de Rentas de la Provincia durante el mes de marzo ppdo., de acuerdo a las constancias que corren agregadas al expediente N° 17015|1945.

Art. 6.º — Autorízase el gasto de \$ 35.90 (TREINTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M[N.], suma que se le liquidará y abonará a favor del señor Rosario Andrada por suministro de pan a Contaduría General de la Provincia durante el mes de abril ppdo., de acuerdo a las constancias que corren agregadas al expediente N° 17382|1945.

Art. 7.º — Autorízase el gasto de \$ 44.40 (CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M[N.], suma que se liquidará y abonará a favor del señor Rosario Andrada por suministro de pan a Dirección General de Rentas de la Provincia durante el mes de abril ppdo., de acuerdo a las constancias que corren agregadas al expediente N° 17381|1945.

Art. 8.º — Autorízase el gasto de \$ 80.50 (OCHENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M[N.], suma que se liquidará y abonará a favor del señor Rosario Andrada por suministro de pan al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento durante el mes de abril ppdo., de acuerdo a las constancias que corren agregadas al expediente N° 17380|1945.

Art. 9.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, que asciende a la suma de \$ 366.05 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS M[N.], se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Ítem 1 — Partida 9, de la Ley de Presupuesto en vigor, en carácter provisorio hasta tanto la misma sea ampliada en mérito de encontrarse agotada.

Art. 10.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N.º 7434 H.

Salta, Mayo 31 de 1945.

Expediente N.º 17072|1945.

Visto este expediente en el cual los señores STRACHAN YAÑEZ & CIA. Sociedad de Responsabilidad Limitada, presentan factura por \$ 112.90 por provisión de una cubierta de emergencia marca Dunlop, medida 650 x 16, con destino al automóvil que presta servicios en la Sub

Secretaría del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento; atento lo informado por Contaduría General.

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 112.90 (CIENTO DOCE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M[N.], suma que se liquidará y abonará a favor de los señores STRANCHAN YAÑEZ & CIA. Sociedad de Responsabilidad Limitada, en pago de la factura que por el concepto indicado precedentemente corre agregada a fs. 1 de las presentes actuaciones.

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Ítem 1 — Partida 3, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N.º 7435 H.

Salta, Mayo 31 de 1945.

Expedientes Nros. 17073, 17207, 17383 y 17398|1945.

Vistos estos expedientes en los cuales corren agregadas facturas presentadas al cobro por casas de comercio de esta Ciudad por provisión de artículos de librería y útiles de escritorio al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento y reparticiones de su dependencia; atento a lo informado por Contaduría General en cada uno de ellos,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 476.50 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M[N.], suma que se liquidará y abonará a favor de la Librería "El Colegio", en pago de la factura que por provisión de útiles de escritorio corre agregada al Expediente N° 17073|1945.

Art. 2.º — Autorízase el gasto de \$ 426.15 (CUATROCIENTOS VEINTE Y SEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS M[N.], suma que se liquidará y abonará a favor de la Librería "San Martín", en pago de las facturas que por concepto de provisión de útiles de escritorio, corre agregada al Expediente N° 17207|1945.

Art. 3.º — Autorízase el gasto de \$ 43.— (CUARENTA Y TRES PESOS M[N.], suma que se liquidará y abonará a favor de don Emilio Amado, en cancelación de las facturas que por provisión de sellos de goma, corre agregada al Expediente N° 17383|1945.

Art. 4.º — Autorízase el gasto de \$ 44.50 (CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M[N.], suma que se liquidará y abonará a favor de la casa Paratz y Riva, en cancelación de la factura que por concepto de trabajos de imprenta, corre agregada a fojas 1 del Expediente N° 17389|1945.

Art. 5.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, que asciende a la suma de \$ 990.15 (NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON QUINCE CENTAVOS M[N.], se imputará al Anexo D — Inciso 14 — Ítem 1 — Partida 2, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N.º 7436 H.

Salta, Mayo 31 de 1945.

Expedientes Nros. 16714; 16814; 16815; 16879; 17120 y 17279 del año 1945.

Visto estos expedientes en los cuales corren agregadas las facturas presentadas por la Administración de los diarios "Norte" y "El Intransigente" por publicaciones efectuadas; atento a los informes producidos por Contaduría General en cada uno de ellos,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 70.—, (SETENTA PESOS M[N.], que se liquidará y abonará a favor de la Administración del diario "NORTE", en pago de la factura que por concepto de publicación de un aviso "Resumen del movimiento de Tesorería General de la Provincia durante el mes de marzo de 1945, corre agregada a fojas 1 del Expediente N° 16714|1945.

Art. 2.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 21.60 (VEINTE Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS M[N.], que se liquidará y abonará a favor de la Administración del diario "EL INTRANSIGENTE", en pago de la factura que por publicación de un aviso Sentencia de remate en el juicio por cobro de contribución territorial del inmueble denominado "Indio Muerto", seguida por Dirección General de Rentas contra doña Dolores Terre Beltrán de Lagraba Laplaza, corre agregada a fojas 1 del Expediente N° 16814|1945.

Art. 3.º — Autorízase el gasto de \$ 132.— (CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M[N.], suma que se liquidará y abonará a favor de la Administración del diario "EL INTRANSIGENTE", en pago de la factura que por concepto de publicación de un aviso de remate en el juicio de apremio seguido por Dirección General de Rentas contra los señores Juan, Francisco y Filiberto Vignolo, corre agregada a fojas 1 del Expediente N° 16815|1945.

Art. 4.º — Autorízase el gasto de \$ 45.—, (CUARENTA Y CINCO PESOS M[N.], suma que se liquidará y abonará a favor de la Administración del diario "NORTE", en pago de la factura que por publicación de un aviso de intimación de pago a don Martín Arnold o Arnot, sus herederos o terceros, por deuda de contribución territorial e intereses, corre agregada a fojas 1 del Expediente N° 16879|1945.

Art. 5.º — Autorízase el gasto de \$ 78.—, (SETENTA Y OCHO PESOS M[N.], suma que se liquidará y abonará a favor de la Admi-

nistración del diario "EL INTRANSIGENTE", en pago de la factura que por publicación de un aviso del Movimiento de Tesorería General de la Provincia durante el mes de febrero de 1945, corre agregada a fojas 1 del Expediente número 17120|1945.

Art. 6.º — Autorízase el gasto de \$ 70.—, (SETENTA PESOS M[N.]), suma que se liquidará y abonará a favor de la Administración del diario "NORTE", en pago de la factura que por publicación de un aviso del Movimiento habido en Tesorería General de la Provincia durante el mes de febrero del año en curso, corre agregada a fojas 1 del Expediente número 17279|1945.

Art. 7.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, que asciende a la suma de \$ 416.60 (CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS M[N.]), se imputará al Anexo D — Inciso 14 — Item 1 — Partida 1, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 8.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento.

Decreto N.º 7437 H.

Salta, Mayo 31 de 1945.

Expediente N.º 3139|1944.

Visto estas actuaciones por las cuales la Administración General de los Ferrocarriles del Estado solicita transferencia de dominio mediante la escrituración respectiva, de las fracciones de terreno que ocupa la línea férrea de Embarcación a Formosa dentro de tierras fiscales ubicadas en el Departamento de Rivadavia, formulada, una de ellas por los campos denominados Lote I, Lote II Colonia Otomana y Colonia Norteamericana y la otra por los campos denominados Lote F y sobrante entre las líneas llamadas de Arquati y Barilari; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 1231 del 28 de agosto de 1928, autoriza al Poder Ejecutivo de la Provincia a escriturar a favor del Gobierno de la Nación la cesión gratuita de los terrenos de propiedad fiscal que fueron ocupados por líneas ferreas del Estado y en la extensión que fija la Ley de Ferrocarriles;

Que según los planos de ferrocarriles N.º 45.383 y 45.374, cuyas copias corren agregadas al presente expediente, la primera de dichas fracciones tiene una superficie de 227 hectáreas, 12 áreas, 30 centiáreas y 10 decímetros cuadrados, y está comprendida entre las progresivas Km. 1420|495,00 y Km. 1471|829,50 con los siguientes límites generales: al Norte y Sud, con otros terrenos fiscales de la Provincia; al Este con propiedad de Dionisio V. Schoo y al Oeste con propiedad de doña Jacoba Sajia de Amado y la segunda tiene una superficie de 78 hectáreas, 47 áreas, 87 centiáreas y 20 decímetros cuadrados y está comprendida entre las progresivas Km. 1490|572,00 y Km. 1505|785,40, con los siguientes límites generales: al Norte y Sud con otros terrenos fiscales de la Provincia; al Este con la línea Barilari divisoria con el territorio nacional de Formosa y al Oeste con

propiedad de dueños desconocidos;

Que de las progresivas expresadas únicamente la Km. 1420|495,00 está consignada en los planos de mensura archivados en Dirección General de Catastro;

Que en consecuencia, corresponde disponer lo necesario a efectos de cumplimentar lo dispuesto por la Ley N.º 1231 mencionada;

Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Catastro y Escribanía de Gobierno,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.º — Por Escribanía de Gobierno procédase a escriturar a favor del Gobierno de la Nación y de conformidad con dispuesto por la Ley Provincial N.º 1231 del 28 de agosto de 1928, las siguientes fracciones de propiedad fiscal ubicadas en el Departamento de Rivadavia:

Primera zona: 227 hectáreas, 12 áreas, 30 centiáreas y 70 decímetros cuadrados, ubicados en el Departamento de Rivadavia de esta Provincia, que se hallan comprendida entre las progresivas Km. 1420|495,00 y Km. 1471|829,50 con los siguientes límites generales: al Norte y Sud con terrenos fiscales; al Este, con propiedad de don Dionisio V. Schoo y al Oeste con propiedad de Jacoba Sajia de Amado; situada dentro de los terrenos fiscales denominados Lote I, Lote II, Colonia Otomana y Colonia Norteamericana.

Segunda zona: 78 hectáreas, 47 áreas, 87 centiáreas y 20 decímetros cuadrados, ubicados en el mismo Departamento de Rivadavia y comprendidas entre las progresivas Km. 1490|572,00 y Km. 1505|785,40, con los siguientes límites generales: al Norte y Sud con terrenos fiscales; al Este con la línea Barilari divisoria con el territorio nacional de Formosa y al Oeste con propiedad de dueños desconocidos; situada dentro de los terrenos fiscales denominados Lote F y sobrante entre las líneas Barilari y Arquati.

Art. 2.º — Déjese constancia en la escritura pública que los cruces de la vía férrea con las líneas límites de los terrenos fiscales no están consignados en planos de mensura (a excepción de la progresiva Km. 1420|495,00), y por lo tanto el Gobierno de la Provincia de Salta no se responsabiliza de las progresivas indicadas por los Ferrocarriles del Estado si en lugar de encontrarse ellas en dichos cruces, estuvieran de propiedades particulares.

Art. 3.º — Remítase copia del presente Decreto al Poder Ejecutivo de la Nación solicitando a la vez se designe a la persona que ha de suscribir el correspondiente instrumento público.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N.º 7439 H.

Salta, Mayo 31 de 1945.

Expediente N.º 17421|1945.

Visto este expediente en el cual el señor Inspector General de Tierras y Bosques Fiscales,

Don Miguel Angel Zigarán solicita se le provea de un boleto de turismo de los Ferrocarriles del Estado, con el fin de poder cumplir con las funciones inherentes a su cargo; no obstante lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 121.50 (CIENTO VEINTIUN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M[N.]), que se liquidará y abonará al señor Inspector General de Tierras y Bosques Fiscales Don Miguel Angel Zigarán, para que con dicho importe proceda a adquirir un boleto de turismo de los Ferrocarriles del Estado.

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará al ANEXO D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 11 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N.º 7441 H.

Salta, Mayo 31 de 1945.

Expedientes Nors. 16901 — 17116 y 17181, todos del año 1945.

Vistos estos expedientes a los cuales corren agregadas facturas presentadas al cobro por diversos gastos efectuados; atento los informes producidos por Contaduría General en cada uno de ellos,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 105.20 (CIENTO CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M[N.]), suma que se liquidará y abonará a favor del señor ROBERTO P. MALDONADO en pago de la factura que por concepto de provisión de cámaras, cubiertas, accesorios y reparaciones efectuadas a las bicicletas que prestan servicios en los Ministerios de Hacienda, Obras Públicas y Fomento y Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, corre agregada a fs. 14 del expediente N.º 16901|1945.

Art. 2.º — Autorízase el gasto de \$ 26.— (VEINTISEIS PESOS M[N.]), suma que se liquidará y abonará a favor del señor MANUEL ARIAS, en pago de la factura que por concepto de provisión de una cámara y cubierta para la bicicleta que presta servicios en Contaduría General de la Provincia corre agregada de fs. 1 a 3 del expediente N.º 17116|1945.

Art. 3.º — Autorízase el gasto de \$ 26.60 (VEINTISEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS M[N.]), suma que se liquidará y abonará a favor de la COMPAÑIA DE GRANDES HOTELES S. A. "HOTEL SALTA" en pago de la factura que por concepto de una comida ofrecida en honor del señor Ministro de Hacienda de la Intervención Federal en Jujuy, corre agregada a fs. 1 del expediente N.º 17181|1945.

Art. 4.º — El gasto que demande el cum-

plimiento del presente decreto, que asciende a la suma de \$ 157.80 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS %), se imputará al ANEXO D — Inciso XIV ó Item 1 — Partida 15 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N.º 7429 H.

Salta, Mayo 31 de 1945.

Visto la propuesta formulada por la Dirección General de Rentas y atento a las necesidades del servicio,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Dánse por terminadas las funciones del Receptor de Rentas de la localidad de Embarcación, Departamento de Orán, don JUAN CRUELLES y del Receptor de Rentas de la localidad de Rosario de la Frontera, don SERVANDO LEAL, agradeciéndoles los servicios prestados.

Art. 2.º — Trasládase al Receptor de Rentas en Metán, don JOSÉ CARNEIRO ONS para desempeñar igual cargo y el de Expendedor de Guías, Transferencias de Cueros, Marcas y Multas Policiales en la localidad de Embarcación, Departamento de Orán.

Art. 3.º — Designase para ocupar el cargo de Receptor de Rentas en la localidad de Metán, a don EDUARDO ESCUDERO.

Art. 4.º — Designase para ocupar el cargo de Receptor de Rentas en la localidad de Rosario de la Frontera, a don EDUARDO VILARRO.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento.

Decreto N.º 7430 H.

Salta, 31 de Mayo de 1945.

Expediente N.º 16432|1945.

Visto este expediente elevado por Dirección General de Hidráulica en el cual corren las actuaciones relacionadas con la liquidación de la comisión del 10 % a favor de la señora Rosario N. Vda. de Torres por \$ 38.30, por cobro de servicios de aguas corrientes de la localidad de Metán durante el primer semestre de 1944; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Liquidese a favor de la señora Rosario N. Vda. de Torres la suma de \$ 38.30 (TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CEN-

TAVOS M|N.) por el concepto ya expresado

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item 9 — Partida 3 — "Para pago de ejercicios vencidos" de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N.º 7432 H.

Salta, 31 de Mayo de 1945.

Expediente N.º 17145|1945.

Visto este expediente elevado por Dirección General de Hidráulica en el cual la Industria Argentina del Cardón Saturnino Briones y Cia., solicitan devolución de \$ 928.80 del depósito en garantía efectuado para responder a la licitación de la obra "Extracción y traslado de cañerías en Cerrillos"; teniendo en cuenta las actuaciones practicadas y lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Liquidese a favor de la Industria Argentina del Cardón Saturnino Briones y Cia., la suma de \$ 928.80 (NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M|N.), por el concepto precedentemente expresado.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a la cuenta especial "DEPOSITOS EN GARANTIA".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N.º 7433 H.

Salta, 31 de Mayo de 1945.

Expediente N.º 17224|945.

Visto este expediente en el cual la Administración del Arzobispado de Salta eleva para su liquidación y pago factura por \$ 250.—, por el solemne Te-Deum oficiado el día 11 de mayo del corriente año; dispuesto por Decreto N.º 7296 de fecha 8 del corriente mes; atento al informe de Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 250.— (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M|N.), que se liquidará y abonará a favor de la Administración del Arzobispado de Salta, en pago de la factura que por el concepto ya expresado corre agregada a fs. 2 de estas actuaciones.

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará al Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida 1 — "Adhesiones y fiestas Cívicas" de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N.º 7438 H.

Salta, 31 de Mayo de 1945.

Expediente N.º 17417|1945.

Visto este expediente en el cual el Señor Juan Pablo Correa eleva su renuncia al cargo que ocupa en Dirección General de Catastro,

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Acéptase la renuncia presentada por el Señor Juan Pablo Correa al cargo que desempeña en Dirección General de Catastro.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N.º 7440 H.

Salta, Mayo 31 de 1945.

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 82.50 (OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M|N.), suma que se liquidará y abonará a favor del señor BELISARIO SANTIALLAN por concepto de reconocimiento de servicios prestados durante el mes de mayo del corriente año.

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará al Anexo D — Inciso 13 — Sueldos Ministerio — Item Reconocimiento de Servicios y Diferencias de Sueldos de las Reparticiones de este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

RESOLUCIONES
MINISTERIO DE HACIENDA,

Resolución N.º 10742 H.
Salta, Mayo 30 de 1945.
Expediente N.º 17263|1945.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Rentas solicita anulación de la patente N.º 1977 año 1942 por la suma de \$ 12.—, extendida a cargo del señor Lorenzo Cazón; teniendo en cuenta que a mérito, de las constancias que corren en estas actuaciones se desprende que el mencionado señor no está comprendido en la disposición de la Ley N.º 710 en su artículo 1º inc. f);

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General,

El Ministro de H. O. Públicas y Fomento
RESUELVE:

1.º — Anúlense la patente N.º 1977 correspondiente al año 1942 por la suma de 12.— (DOCE PESOS M|N.), extendida a cargo del señor Lorenzo Cazón, por concepto de prestamista hipotecario.

2.º — Tome razón Contaduría General y pase a Dirección General de Rentas a sus efectos.

3º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Resolución N.º 10743 H.
Salta, Mayo 30 de 1945.

Habiéndose llamado a concurso de antecedentes en la Administración de Vialidad de Salta para proveer el cargo de Tenedor de Libros de la misma; y siendo necesario designar la Comisión que deberá tomar el examen respectivo y expedirse sobre las condiciones acreditadas por los postulantes a dicho cargo,

El Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

RESUELVE:

1.º — Designar a los Contador Públicos señores Pedro A. Molina, Víctor A. Vetter y don Eudoro M. Vallejos, para que constituyan la Comisión que tendrá a su cargo recibir los exámenes de los aspirantes a ocupar el cargo de Tenedor de Libros en la Administración de Vialidad de Salta, a cuyo efecto deberá confeccionar los programas respectivos y las bases del concurso a que se ha llamado, elevando oportunamente a este Ministerio el informe respectivo.

2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Resolución N.º 10744 H.
Salta, Mayo 30 de 1945.
Expediente N.º 17264|1945.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Rentas solicita anulación de las pa-

tentes consignadas a fs. 1 y 4 de estos obrados, extendidas a cargo del señor Florentín Cornejo; atento a las actuaciones practicadas y lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

RESUELVE:

1.º — Anúlense las siguientes patentes:
Nº 1522 año 1940 \$ 148.—
" 864 " 1941 " 148.—
" 2028 " 1942 " 147.—
" 2515 " 1942 " 94.—

extendidas a cargo del señor FLORENTIN CORNEJO, por concepto de Prestamista Hipotecario.

2.º — Tome razón Contaduría General y pase a Dirección General de Rentas a sus efectos.

3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Resolución N.º 10745 H.
Salta, Mayo 30 de 1945.
Expediente N.º 17260|1945.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Rentas, solicita anulación de las patentes Nros. 1838 año 1940 y 1248 año 1941 por la suma de \$ 66.— m|n. cada una, confeccionadas a cargo del señor Benjamín M. Zorrilla; atento a las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

El Ministro de H. O. Públicas y Fomento

RESUELVE:

1.º — Anúlense las patentes Nros. 1838 año 1940 y 1248 año 1941 por la suma de \$ 66.— (SESENTA Y SEIS PESOS M|N.) cada una confeccionados a cargo del señor BENJAMIN ZORRILLA, por concepto de prestamista hipotecario.

2.º — Tome razón Contaduría General y pase a Dirección General de Rentas a sus efectos.

3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

JURISPRUDENCIA

Nº 163 — CORTE DE JUSTICIA (Primera Sala).
CAUSA: Oposición a la posesión treintañal del inmueble "Sal Luis" Fisco Provincial vs. Francisca Cuéllar de Saravia.

C.R.: Prescripción adquisitiva - Información sumaria - Posesión - Interrupción.

DOCTRINA: La posesión es un hecho y por lo tanto no susceptible de ser establecida respecto de terceros, mediante simples declaraciones de las partes interesadas en actos contractuales. La prescripción por acción de posesiones se interrumpe por reconocimiento expreso, de propiedad fiscal, hecho por el cedente con anterioridad al vencimiento del térmi-

no que la Ley fija para que opere la usurpación.

En Salta, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores José Manuel Arias Uriburu, Justo Aguilar Zapata y Julio César Ranea, para pronunciar decisión en el juicio, "Oposición a la posesión treintañal del inmueble San Luis, deducida por el Fisco Provincial contra Francisca Cuéllar de Saravia", expediente Nº 12743 del Juzgado de la Instancia 2a. Nominación en lo Civil, venidos por los recursos de apelación y nulidad interpuestos por la demandada, en contra de la sentencia de fs. 46 a 51, del 14 de Junio de 1944, por la cual se hace lugar a la oposición deducida por la Provincia de Salta, al pedido de posesión treintañal promovido por Francisca Cuéllar de Saravia, con costas; fueron planteadas las siguientes cuestiones:

—1a. Es nula la sentencia recurrida?

—2a. Caso contrario, es legal?

A la primera cuestión el Dr. Arias Uriburu dijo: Que el recurso de nulidad deducido no ha sido mantenido en esta instancia, y no teniendo, la sentencia recurrida, vicios que la puedan invalidar por estar de acuerdo a los requisitos que determinan las leyes, debe desestimarse la nulidad. Voto por la negativa. —El Dr. Aguilar Zapata dijo:

Que adhiere al pronunciamiento que antecede.

—El Dr. Ranea dijo:

Que por las mismas razones dadas por el Dr. Arias Uriburu, voto en el mismo sentido.

A la segunda cuestión el Dr. Arias Uriburu dijo:

Conceptúo que la sentencia dictada por el Sr. Juez "a-quo" debe ser confirmada en todas sus partes. Aparte de los fundamentos estrictamente legales que en ella se expresan, que comparto, y de las razones de hechos que se ponen de manifiesto, debo agregar algunas consideraciones y citas legales que considero oportunas. Por el expediente Nº 12682, de este mismo Juzgado, que tengo a la vista, doña Francisca Cuéllar de Saravia se presenta por medio del Dr. José María Saravia el 19 de Noviembre de 1942, e inicia acción de posesión treintañal del inmueble "San Luis", denominado anteriormente "Yuchán", ubicado en el Partido de Pitos, del Departamento de Anta, con la extensión de 2637 hectáreas, 133 metros cuadrados y con los límites que se indican. Manifiesta que sus derechos de posesión se acreditan con el testimonio de cesión de derechos y acciones que le hace don Luis Cuéllar, por escritura pública de fecha 12 de Febrero de 1936, en la que consta que el cedente a ejercido la posesión durante más de treinta años. Según el expediente Nº 22986, del Juzgado de la Instancia 1a. Nominación en lo Civil, agregado como prueba por la oponente, se acredita que la Provincia de Salta, en 20 de Agosto de 1942, inicia juicio de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble fiscal "San Luis", del Departamento de Anta, con una superficie aproximada de 2637 hectáreas y con los límites que se mencionan. Debe tenerse presente las fechas en que se inician ambos expedientes, ya que el de deslinde, mensura y amojonamiento es anterior al de la posesión treintañal. Como la

propiedad que se indica en ambos juicios, es la misma, cabe determinar entonces a quien pertenece y para ello se debe recurrir a los títulos y antecedentes de los actuales y anteriores dueños. Como sabemos doña Francisca Cuéllar de Saravia, los hubo por cesión de don Luis Cuéllar, quien dice ha ejercido la posesión, del citado inmueble, durante más de treinta años y que su padre, antecesor en el dominio, lo ejerció un plazo igual de tiempo. Pero por el expediente N° 572, "Reposición de títulos por prescripción de la finca San Luis, que he hecho traer del Archivo General, teniéndolo a la vista, se acredita que el 14 de Marzo de 1928, Luis Cuéllar inicia dicho juicio; que después de los trámites respectivos, en 20 de Junio de 1932, fs. 35 y vta., el entonces Juez Dr. Guillermo de los Ríos, falla no haciendo lugar a la posesión treintenaria y que el Dr. Merardo Cuéllar, apoderado de Luis Cuéllar, se notifica y consiente la sentencia, la cual queda ejecutoriada. Aunque ello bastaría para que triunfe la oposición hecha en autos, puesto que no hubo tal posesión treintenaria, lo cual sabía y le constaba por sentencia, todavía existen otros elementos de prueba, contundentes, en contra de las pretensiones de doña Francisca Cuéllar de Saravia. En efecto, en el expediente N° 12682, ya mencionado, y a pedido de la parte actora, la Dirección General de Obras Públicas, informa fs. 10 y 11, lo siguiente en Diciembre de 1942. Que el expresado inmueble "San Luis" es de propiedad fiscal; que en el libro de denuncias de terrenos fiscales, fs. 103, se anotó con fecha 21 de Marzo de 1906, la denuncia hecha por Luis Cuéllar de la existencia de un terreno fiscal, en el Departamento de Anta y que actualmente se denomina San Luis; que en 1910, el Dr. Darío Arias, con poder de Luis Cuéllar, solicita al Gobierno de la Provincia, el remate de dicho terreno fiscal, proponiendo para la mensura al agrimensor Chiostri; que dicho agrimensor, por orden de Gobierno de la Provincia, practicó la indicada mensura en 1910, resultando el terreno fiscal con una superficie de 2637 hectáreas, 133 metros cuadrados y que el Sr. Luis Cuéllar, en su carácter de propietario colindante, del terreno fiscal, por él denunciado, protestó la mensura en una extensión de 509 hectáreas.

Con estos antecedentes tenemos que no hubo tal posesión treintenaria; que Luis Cuéllar, a más de ser declarado sin derecho en la posesión treintenaria por sentencia, le constaba de que dicho inmueble era fiscal; que al efectuar la cesión de sus titulados derechos y acciones a la actora, sabía y le constaba que no los tenía; que la actora al conocer la información de fs. 10 y 11, que ya se hizo referencia, también tiene conocimiento, desde 1942, la falta de razón para litigar.

En cuanto a la argumentación de la coincidencia de los límites con los de Catastro, de que es una prueba del derecho que se tiene; de que pagaba las boletas de contribución y de que había trabajos dentro de la propiedad, que se quiere litigar, ello puede ser rebatido con suma facilidad, a pesar de que ya basta con lo estudiado y demostrado. Con sólo hacer dos preguntas se desbarata toda la argumentación. Si Luis Cuéllar vendió a Francisca Cuéllar de Saravia, en 1936, los derechos y acciones, por qué sigue pagando Luis Cuéllar las boletas de 1942 y 1943? Dichas boletas son por "Yuchán" o por "San Luis"? Ahora queda lo relativo a la protesta de la fracción de

509 hectáreas. Ella está en la sección donde se encontraron trabajos, como de pozo, corrales, etc., pues 588 metros de ancho por 8660 de largo, como lo especifica el plano de fs. 14, son 509 hectáreas. ¿A quién pertenecen ellas? El Gobierno dice que son fiscales y según la mensura que se hizo en 1910, da 2637 hectáreas 133 metros cuadrados que es la extensión de "San Luis", con las 509 hectáreas involucradas. Los que protestaron fueron dos: Roque Cuéllar y los herederos de Luis Cuéllar.Cuál de los dos tiene razón? Ninguno, porque está probado que son fiscales y que con ellas "San Luis" tiene las dos mil seiscientos treinta y siete hectáreas, ciento treinta y tres metros cuadrados, que es lo más aproximado a la denuncia que hizo Luis Cuéllar en 1906 de tierras fiscales (fs. 19). Pudiendo aplicarse lo que determina el art. 3270 del Cód. Civil, pues doña Francisca Cuéllar de Saravia no podía adquirir mejores ni mayores derechos de los que tenía Luis Cuéllar y siendo igualmente aplicable lo que determina el art. 4005, se debe confirmar la sentencia, con costas. Voto por la confirmatoria, con costas.

El Dr. Aguilar Zapata, dijo:

Fué, precisamente, en este juicio contradictorio, donde doña Francisca Cuéllar de Saravia, sometida a reconocidos principios que gobiernan el "onus probandi", y como poseedora que invoca la prescripción adquisitiva de dominio (art. 4015 y 4016 C. C.), ha debido acreditar fehacientemente, la posesión durante treinta años y que ésta estuviere revestida de todos los caracteres que la Ley exige (conf.: Salvat, Derechos Reales, t. I, N° 1019, Ed. 1927).

Pienso, como el Sr. Ministro pre-opinante, que el conjunto de comprobación rendido por la actora y a que refiere la certificación de fs. 37 y vta., es totalmente ineficaz al objeto propuesto. En efecto:

a) Como lo ha señalado el "a—quo" (fs. 50 vta. [51] y expresamente se reconoce a fs. 62, liberándonos de la necesidad de demostración alguna, la prueba testimonial producida, es información sumaria (Exp. N° 12682 fs. 12 vta. [20 vta.]), resulta totalmente insuficiente, o, con más propiedad, inadmisibles;

b) La posesión es un hecho, y "por lo tanto no es susceptible de ser establecida respecto de terceros mediante simples declaraciones de las partes interesadas en actos contractuales". (Sup. Corte de la Nación "in-ré" Gob. Nacional vs. Munro, Noviembre 12 de 1920). No la justifican, pues, las manifestaciones de quien, atribuyéndose derechos posesorios, hizo cesión de los mismos a la demandante (fs. 45 vta., exp. N° 12682, antes citado);

c) La mera referencia de un testigo singular, informado por terceros, "personas que tiene empleadas en el deslinde", (fs. 13) —acto posesorio de la contraria— a la existencia de corrales y un pozo que usan los sucesores de don Luis Cuéllar, nada prueba (art. 214 del Cód. de Pts. C. y C., o, por lo menos, nada dice del término de posesión, así sea que ese género de ocupación de la tierra fuere bastante para exteriorizar la concurrencia de "animus domini", aquí donde el "corpus" ni se ha justificado en sus orígenes para el juego de la presunción del art. 2445 C. C., ni resulta exteriorizado por actos jurídicos de disposición, explotación directa o percepción de frutos;

d) Con igual reserva sobre el tiempo legal requerido y sobre lo que no abonan, cabe con-

siderar que el pago de boletas de contribución directa (años 1933 fs. 31, 1942 fs. 14/15 y primer semestre de 1943 fs. 16, en relación al informe de fs. 34), no constituye, por sí, un acto posesorio (doc. del art. 2384 conf.: J. A. t. 24, p. 124; Cám. Civ. Cap. Fallos, t. 27 p. 301, etc.), bien que, de haberse probado por otros medios la ocupación efectiva, hubiese sido bastante para justificar el ánimo, elemento psíquico interno, indispensable a la causa de dominio alegada.

Incuestionable el derecho a poseer de la Provincia, la oposición está triunfante. Es que, desde que son bienes del Estado particulares las tierras que, situadas dentro de sus límites territoriales, carezcan de otros dueños (art. 2342 C. C.), la sola invocación de este título dice del interés y la prueba contraria no producida del derecho, del Fisco a contradecir —como lo ha hecho— la acción instaurada (doc. del art. 3951.).

Pero hay más. Bajo el régimen del art. 3270, que rige, también, la accesión de posesiones, —lo puntualiza el Dr. Arias Uriburu— nadie puede transmitir a otro un derecho mejor o más extenso que el que gozaba, y, recíprocamente, nadie puede adquirir lo mejor o más extenso que el que tenía aquel de quien lo adquiere, y el antecesor de la accionante en 1910, primero (fs. 19 y sgts.) y en 1932, después, al consentir análogo pronunciamiento judicial denegatorio (exp. N° 572 del Archivo Provincial), ha interrumpido la prescripción que, a su favor, hubiere cursado, por reconocimiento expreso al derecho del Estado contra el cual aparentemente prescribiría (arts. 2445 y 3989 C. C.).

Voto, pues, por la afirmativa. Debe confirmarse la sentencia recurrida, con costas, sin que la Sala pueda determinar honorarios devengados en éste concepto accesorio por no mediar regulación en primera instancia (art. 6° de la Ley 689).

—El Dr. Ranea dijo:

Que el prolijo análisis de prueba que hacen los señores Ministros preopinantes, pone de manifiesto que la pretendida posesión invocada no ha existido, de conformidad con las exigencias legales. En su mérito, voto en el mismo sentido en que lo hacen los Dres. Arias Uriburu y Aguilar Zapata.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Mayo 16 de 1945.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

TIENE por desistida la nulidad deducida y CONFIRMA en todas sus partes la sentencia recurrida, con costas, sin que proceda determinar honorarios, por no mediar regulación por el inferior.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje. José M. Arias Uriburu — Justo Aguilar Zapata — Julio C. Ranea.

Ante mí: Angel Mariano Rauch.

N° 164. — CORTE DE JUSTICIA — PRIMERA SALA.

CAUSA: Ordinario — cobro de pesos — Vitales, Royo, Palacio y Cia. vs. Herederos de Mohamed Uanus.

C.R.: Prueba — Término — Negligencia.

DOCTRINA: Para que sea de aplicación el régimen de excepción que contempla el art. 128, última parte, del C. de P. C. y C. es necesario que haya mediado natural diligencia del interesado en la producción de la prueba y que aquella no se hubiese realizado por omisión en manera alguna imputable al mismo.

En Salta, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excma. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores José Manuel Arias Uriburu, Justo Aguilar Zapata y Julió César Ranea, para pronunciar decisión en el juicio Ordinario —Cobro de Pesos— seguido por Viñuales, Royo, Palacio y Cía. vs. Herederos de Mohamed Uanus, Expediente N° 23853 del Juzgado de la Instancia la. Nominación en lo Civil, venidos en apelación y nulidad por el recurso de queja interpuesto por el actor, resuelto por esta Sala, en contra de la providencia de fs. 27 y vta., del 1° de Setiembre de 1944, por el cual se ordena se libre oficio al archivo General de la Provincia, rectificando uno anterior, con citación contraria y del fs. 34 y vta., que lo mantiene y de ésta, por el demandado en cuanto a que lo declara sin costas; fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1a. — ¿Es nulo el pronunciamiento recurrido?

2a. — Caso contrario, ¿es legal?

—A la primera cuestión el Dr. Arias Uriburu dijo:

No habiendo vicio alguno que lo invalide, debe rechazarse. Voto así.

—El Dr. Aguilar Zapata, dijo:

Debe desestimarse el recurso de nulidad. Los agravios pueden repararse por vía de apelación y no ha de admitirse nulidad por nulidad misma. Por lo demás, el pronunciamiento recurrido y procedimiento cumplido, ajustan a los recaudos formales en la relación procesal.

—El Dr. Ranea dijo:

Que adhiere a los votos precedentes.

—A la segunda cuestión el Dr. Arias Uriburu dijo:

Que para resolver las apelaciones interpuestas conviene, previamente, detallar el trámite que siguieron las actuaciones y que dieron motivo para que ellas llegaran a este Tribunal.

De las presentes actuaciones se desprende: que por la resolución de fs. 12 vta., se abre a prueba, por veinte días, en 13 de Mayo de 1944; que habiéndose notificado, la parte, el 23 de Junio, fs. 13, el término comienza a correr desde dicho día; que con fecha 1° de Julio, fs. 18, se pide la escritura que corre a fs. 176 y la protocolización de fs. 157 del protocolo del Escribano Pedro J. Aranda, año 1936, que se encuentra en el Archivo General de la Provincia, requiriéndolo "ad effectum videndi"; que a fs. 20, la parte demandada, en 19 de Julio, manifiesta que estando vencido el término se opone a la audiencia decretada a fs. 19 vta.; que el Sr. Juez dispone "informe el Actuario"; que dicha información no se produce, ni aún en toda la tramitación siguiente; que con posterioridad a la resolución que informa el Actuario, ambas partes siguen solicitando pruebas y acompañándolas; que dichos pedidos de prueba son acordados con citación contraria; que de ello se notifican las partes, fs. 21 vta., consintiendo; que con fecha Agosto 3, fs. 25 vta.

se agregan las pruebas de fs. 22 a 25 vta.; que el 31 de Agosto, fs. 27, se pide, rectificando el nombre del escribano Aranda, Juan L., se libre el oficio solicitado a fs. 18, en fecha 1° de Julio; que del pedido anterior, el Juez, en Setiembre 1°, fs. 27 vta., dispone que se oficie con citación contraria; que de dicha resolución la parte actora no se notifica, fs. 27 vta.; que la parte actora, al acompañar una prueba, el 5 de Setiembre, fs. 31, interpone los recursos de reposición o apelación y nulidad, en contra del decreto de fs. 27 vta.; que después de las vistas corridas al recurso de reposición, el Juez "a-quo" a fs. 34 vta., resuelve mantener firme el auto de fs. 27 vta. y no hace lugar a los recursos de apelación y nulidad, sin costas; que dicha resolución es apelada en cuanto a la no imposición de las costas y por el recurso de queja, por apelación denegada, resuelto por esta Sala, haciendo lugar a dicho recurso, viene a resolución de este Tribunal.

Se ve, pues, que a pesar de estar vencido el término de prueba, aunque el actuario no lo certificó, las partes continúan pidiendo y agregando pruebas y consintiendo. Si consintieron en ella, lo razonable y justo hubiera sido que no se planteara la incidencia que hacen venir los autos a resolución de este Tribunal. Si la parte oponente a la providencia de fs. 27 vta., se cree con derecho a agregar las pruebas de fs. 28 a 31 vta., en fecha 6 de Setiembre, es razonable y justo que acepte que la otra parte también tiene derecho a pedir una rectificación, de una prueba, en 31 de Agosto, pues esta fecha es anterior.

Por otra parte la prueba, que se trataba de rectificar, fué ofrecida en término, ya que lo fué el 1° de Julio, como queda acreditado a fs. 18. No se trataba de agregar una prueba nueva, sino que se quiere subsanar un error en el nombre del escribano. Al respecto les es de aplicación la jurisprudencia que se transcribe en Jurisprudencia Argentina, t. 86 p. 717 y que dice "Que procede el pedido formulado después de vencido el término de prueba, con objeto de que se oficie a la Dirección General de Correos y Telégrafos rectificando las fechas de los telegramas ofrecidos en tiempo como prueba, dado que tal, pedido no importa una nueva prueba". La prueba debe ser amplia, pues así las partes arriman los elementos necesarios para hacer valer sus derechos. Creo se debe confirmar el auto recurrido y el que lo mantiene.

Ahora, en lo referente a la apelación interpuesta en contra del auto de fs. 34 y vta., en lo que se resuelve sin costas, conceptúo, conforme lo tengo reiteradamente sostenido, que ellas deben imponerse al vencido y de acuerdo a lo que dispone el artículo 344 del Cód. de P. en lo C. y C. Las costas, que se imponen en los juicios o en los incidentes, tiene dos finalidades: resarcir los gastos que se motivaron y penar al que acciona sin derecho para hacerlo. En el presente caso de autos coinciden ambas circunstancias, pues la parte demandada necesita y usa de la actividad de un profesional, que se le debe pagar y promovió un incidente que, según mi concepto, no debió plantearlo, pues he emitido mi voto en contra de lo que él pretende.

Voto porque se confirme la providencia de fs. 27 vta. y el auto de fs. 34 y vta. en la parte que lo mantiene, modificándolo a éste en cuanto a las costas, que deben imponerse al

vencido en ambas instancias.

—El Dr. Aguilar Zapata, dijo:

Aunque, por rectificación del nombre del escribano titular del protocolo donde la escritura pública se otorgara, la gestión de fs. 27 no importa el ofrecimiento de nueva medida de prueba, en la oportunidad en que se presenta —vencido el término— procura la producción de la antes propuesta y admitida a fs. 18.—ello sólo fuera admisible, hasta antes de los alegatos, bajo el régimen de excepción del art. 128 del Código de Pts.; es decir, cuando haya mediado natural diligencia del interesado y aquella no hubiese realizado por omisión en manera alguna imputable al mismo.

Para mí esto no es el caso de autos. Aquella omisión de terceros, no se ha invocado, siquiera. Nada dice de que el oficio pertinente, retirado el 8 de Julio de 1944 (fs. 18 vta.), haya sido, por lo menos, presentado al Archivo para su diligenciamiento; que allí se haya urgido su trámite; que la prueba no se haya producido sólo por el error apuntado; que hayan mediado circunstancias de hecho no imputables al proponente que le privaran efectuar la rectificación con oportunidad. Por el contrario, éste, sin ninguna explicación valedera, viene a peticionarla recién en 31 de Agosto, cuando habían transcurrido ya 56 días hábiles desde la apertura y 35 después de vencido el término acordado (fs. 12 vta. 27). Hay, pues, razón en los agravios. Pienso que debe revocarse el auto de fs. 27 vta. y el de fs. 34 y vta. que lo mantiene; con costas en primera instancia (apl. art. 344 del Cód. procesal), y sin ellas en segunda, por lo revocatorio del pronunciamiento.

—El Dr. Ranea dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Aguilar Zapata. Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Mayo 16 de 1945.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

DESESTIMA el recurso de nulidad y REVOKA el auto de fs. 27 vta. y el de fs. 34 y vta. que lo mantiene. CON COSTAS en primera instancia (art. 344 del Pts.) y sin ellas en segunda dado lo revocatorio del pronunciamiento.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje. JOSE M. ARIAS URIBURU — JUSTO AGUILAR ZAPATA — JULIO C. RANEA.

Ante mí: Angel Mariano Rauch.

EDICTOS DE MINAS

N° 820 — EDICTOS DE MINAS: Expediente N° 177780|1434-letra O|1942. — La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de Ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones y proveídos, dicen así: Buenos Aires, Octubre 25 de 1943. Señor Director General de Minas y Geología de la Nación. Presente — DIEGO ORTIZ GROGNET: en el expediente que lleva el N° 177.780, año 1942, Mina de hierro "La Sarita", al señor Director, se presenta y respetuosamente dice: Que cumpliendo con lo dispuesto a fs. 32 vta.

de este expediente, en el sentido de indicar lados y rumbos de cada pertenencia, vengo por la presente a señalarlos: **PERTENENCIA N.º 1.** — En forma de rectángulo, de 600 m. en dirección N. 165° E por 400 m. de modo que su esquinero N. O., se encuentra a 170 m. al N. 105° O de un punto que dista 150 m. al 165° E del punto de extracción de la muestra; encerrando entre ambos límites, una superficie de 24 hectáreas. — **PERTENENCIA 2, 3 y 4.** — Afectan la forma de rectángulo cuyos lados tienen las mismas dimensiones y rumbos que los límites homónimos de la pertenencia N.º 1 y han sido ubicadas sucesivamente a continuación de la misma y hacia el N. de manera que el lado Sud de cada una de ellas coincide en toda su extensión con el límite Norte de la anterior, encerrando entre sus límites una superficie de 24 hectáreas cada una. — **PERTENENCIA N.º 5.** — En forma de rectángulo cuyos lados tienen las mismas dimensiones y rumbos que los de los límites homónimos, de la pertenencia N.º 1, y ha sido ubicada, de modo que su lado O. coincide en toda su extensión con el lado E. de la misma; encerrando entre ambos límites una superficie de 24 hectáreas. — **PERTENENCIA Nros. 6 y 7.** — Afectan la forma de rectángulo, cuyos lados tienen las mismas dimensiones y rumbos que los de los límites homónimos de la pertenencia N.º 1; y han sido ubicada de modo que sus lados Norte, coinciden en toda su extensión, respectivamente, con los lados Sud de las pertenencias 5 y 1; encerrando entre sus límites una superficie de 24 hectáreas cada una. Quiera el Señor Director tener por fijados los lados y rumbos de las siete (7) pertenencias de la Mina de hierro "La Sarita", y proveer lo que corresponda. Será Justicia. Diego Ortiz Grognet. — Recibido en mi oficina hoy veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y tres siendo las catorce horas cuarenta minutos. Conste. Natalio Abel Vadell. Salta Mayo 23 de 1945: Y VISTO: El escrito que antecede — fs. 88 y el de fs. 42., de petición de mensura de la mina "La Sarita". — Expediente 177780-42- y 1434-Letra O, de siete pertenencias de 24 hectáreas cada una para explotación de hierro, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 231 del Código de Minería publíquese el citado escrito de fs. 42 y la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 119 de dicho Código; todo a costa de los interesados. Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas. Dése vista al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho. Se hace constar que la presente mina "La Sarita", pertenece a la Sociedad ORTIZ y Cía., y se encuentra ubicada en Los Andes, departamento de esta Provincia, Notifíquese. **LUIS VICTOR OUTES.** — Ante mí: **HORACIO B. FIGUEROA.** En veinticuatro de Mayo de 1945 corri vista ordenada al señor Fiscal de Gobierno, y firma. Lucio A. Cornejo — T. de la Zorda. — Salta 1º de Junio de 1945. 628 palabras - \$ 110.60 - publicar días 5, 13 y 22 de Junio.

Horacio B. Figueroa
Escribano

EDICTOS SUCESORIOS

N.º 810 — El Juez Civil Dr. Manuel López Sanabria, Secretaría Juan Carlos Zuviría, cita por

treinta días a herederos y acreedores de ANASTACIO CORONEL, AZUCENA o DOMINGA AZUCENA ROMANO DE CORONEL; PRIMITIVA ROMANO o PRIMITIVA DE JESUS ROMANO DE AGUIRRE o PRIMITIVA ROMANO DE AGUIRRES o PRIMITIVA DE JESUS ROMANO DE SANCHEZ, o PRIMITIVA ROMANO DE SANCHEZ o PRIMITIVA ROMANO DE GUERRA; JOSE BENITO o BENITO AGUIRRES o AGUIRRE; EDUARDO ARIAS y TRINIDAD AGUIRRE de ARIAS. Lo que el suscrito hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 29 de 1945. — **JUAN CARLOS ZUVIRIA,** Escribano - Secretario. \$ 35.— e|1.0|e|VI|45 — v|10|VII|45.

N.º 770 — **EDICTO SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo civil a cargo del Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña PETRONA NIEVA DE PAZ o PETRONA NIEVES y de don NICOLAS SEGUNDO PAZ o NICOLAS PAS, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Una palabra y una letra textada. No valen. — Salta, mayo 12 de 1945. — Juan C. Zuviría, Escribano - Secretario importe \$ 35.— e|16|V|45. v|22|VI|45.

N.º 769 — **SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de la Instancia en lo Civil, la Nominación, Dr. Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña FACUNDA COLQUE DE SOLIS, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días mediante edictos en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que dentro del término legal los hagan valer en forma, bajo apercibimiento de ley. Salta, 15 de mayo de 1945. Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario importe \$ 35.— e|16|V|45. v|22|VI|45.

N.º 737 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor Alberto Austerlitz, interinamente a cargo del Juzgado de Primera Instancia Segunda Nominación, se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por fallecimiento de doña Lelly Ovejero Paz, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlo valer.

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto. — Salta, 4 de Abril de 1945. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. — Importe \$ 35. — e|5|5|45 - v|12|6|45.

N.º 734 — **SUCESORIO** — Por disposición del Sr. Juez de la Instancia y la. Nom. en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio

de Do. MARIA AGNESINA o ACNECINA DE SEMBINELLI, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a los que se consideren con derecho a esta cesión para que dentro del término legal lo hagan valer en forma, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 4 de Mayo de 1945. — Juan Carlos Zuviría — Escribano Secretario. — importe \$ 35.— e|5|5|45 y v|12|6|45.

N.º 717 — **TESTAMENTARIA:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil interinamente a cargo del Juzgado de Segunda Nominación Dr. Manuel López Sanabria, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, que se efectuará en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don MANUEL ABAL SUAREZ, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta, Abril 27 de 1945 — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. — Importe \$ 35.00. — e|28|4|45| - v|6|6|45.

N.º 712. **SUCESORIO:** — El suscripto Juez hace conocer, que en este Juzgado a su cargo, se ha abierto el juicio sucesorio de don AMBROSIO MEDINA y que por 30 días de edictos que se publicarán en "La Provincia" y en el BOLETIN OFICIAL, se cita y emplaza a los que se consideren con derechos sobre dicha sucesión, se presenten dentro del término legal a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Tartagal, Abril 23 de 1945. Benjamín R. Rojas, Juez de Paz Propietario. Importe \$ 35.— e|27|4|45 - v|5|6|45

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

N.º 713. — **DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:** Habiéndose presentado don Roger O. Frías en representación del Gobierno de la Provincia, iniciando juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de terrenos en esta ciudad denominados "Antigua Quinta Agronómica" y adquiridos a los Sres. Eugenio Caballero y Linare's Hermanos, según escritura N.º 4 del Escribano de Gobierno don Manuel N. Quijano en el año 1871, cuyo testimonio adjunta y con los siguientes límites: Al Norte, con un cerro en el que hay un pedazo de construcción de calicanto hacia el campo de la Cruz; por el Sud, con calle que va de la esquina de la Caridad hasta la loma de los Patrones; por el Naciente, con una callejuela que pasa por las tierras vendidas, separando de las propiedades de los Sres. Julia y Don Belisario López, y por el Poniente con la calle derecha que viene del segundo Molino de los Patrones, costando la loma; todo bajo el plano que levantó el comisionado del Gobierno. Acompaño el plano citado. El Sr. Juez de la Instancia y la. Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria ha proveído lo siguiente: Salta, Diciembre 21 de 1944. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder de-

jándose certificado. Habiéndose llenado los extremos del art. 570 del C. de Pts., practíquese por el perito propuesto, don Napoleón Martarena, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede y sea previa aceptación del cargo por el perito que se posesionará del mismo en cualquier audiencia y en papel simple y publicación de edictos durante treinta días en el diario "El Intransigente" y el BOLETIN OFICIAL haciéndose conocer la operación que se va a practicar, a los linderos de la finca y demás circunstancias del Art. 575 del C. citado. Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Manuel López Sanabria. — Salta, Abril 21 de 1945. Al I — Como se pide. Al II — Sustitúyase la publicación ordenada en "El Intransigente", por el diario "El Norte". Manuel López Sanabria. Lo que el suscripto Secretario, hace saber a sus efectos. — Salta, Abril 24 de 1945. Una palabra testada no vale. Juan Carlos Zuviria.

e|4|945 — v|5|6|945

Sin Cargo

POSESION TREINTAÑAL

802. — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el Dr. José María Saraceni en representación de don CORNELIO ERASMO deduciendo juicio de posesión treintañal de las fracciones de terrenos denominadas "LA BALSA" y "LA FLORIDA", ubicadas en el Departamento de Molinos, Distrito de Seclantás, lindadas con los números 190 y 189 respectivamente, y cuyos límites y extensión son los siguientes: FRACCION "LA BALSA": Con una extensión comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, con R. López; Sud, propiedad de Sres. Barrionuevos; Este, con propiedad de don Juan y Oeste, con el Río Calchaquí. "FRACCION LA FLORIDA": Por el Sud, con propiedad de Rufino Abán y tiene una extensión de 224 metros; al Norte, también con propiedad de Rufino Abán con una extensión de 188 metros; Este, con el Río Calchaquí, con una extensión de 117 metros; y Oeste, con Campos de La Comunicación con una extensión de 128 metros; el Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil interinca en el cargo del Juzgado de Segunda Nominación Dr. Manuel López Sanabria, ha dictado el siguiente AUTO: "Salta, Abril 20 de 1945. — Por presentado y por constituido el Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil interinca en el cargo legal. Téngase al Dr. José María Saraceni en la representación invocada en mérito al testimonio de poder general que adjunta, y se devolverá dejando certificado en el presente, y désele la correspondiente intervención. Por deducida acción treintañal de un inmueble ubicado en Seclantás, Departamento de Molinos, compuesto de dos fracciones denominadas "La Balsa" y "La Florida", y publíquense edictos por el término de treinta días en el diario "El Norte" y BOLETIN OFICIAL, como se ordena a todos los que se consideren con derecho sobre los inmuebles en cuestión, para que efectúen expresamente en los edictos, lindando las circunstancias tendientes a una posesión individualizada. Oficiese a la Dirección General de Catastro y a la Municipalidad de Molinos, para que informen si los inmuebles en cuestión se pretenden acreditar, afectan propiedad fiscal o municipal. Recíbese la información ofrecida en cualquier audiencia, y cuanto a los testigos con domicilio en el

Departamento de Molinos, librese oficio como se pide. Désele la correspondiente intervención al Sr. Fiscal Judicial y Sr. Fiscal de Gobierno. Señálanse los días Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Sobre borrado: Molinos — Vale. Enmendado: Abril — Vale. — M. LOPEZ SANABRIA — (Juez interino)".

Lo que el suscripto Secretario hace saber a todos los interesados y colindantes por medio del presente edicto. — Salta, Abril 27 de 1945. Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. — Importe \$ 65.00. — e|29|5|45 — v|5|7|45.

N.º 754 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado Juan Cruz Llanes, Vicenta Acosta, Zoila Acosta de Taritolay y Juana Burgos de Flores, solicitando posesión treintañal de los siguientes inmuebles; ubicados en El Barrial, Departamento de San Carlos de esta Provincia, a saber: 1) lote de 133 mts. al Norte, 161 al Sud, 55 al Oeste y 61 al Este, lindando: al Norte, camino público que vá a San Carlos, al Sud, propiedad de Zoila Acosta de Taritolay, al Este, propiedad de Gerardo Gallo y al Oeste, camino público a San Carlos.— 2) lote de 161 metros al Norte; 167 metros al Sud; 58 metros al Este y 55 metros al Oeste, lindando: al Norte, propiedad descripta anteriormente; al Sud, propiedad de Vicenta Acosta; al Este, propiedad de Gerardo Gallo y al Oeste, camino público que vá a San Carlos.— 3) lote de 167 mts. al Norte, 171 al Sud, 61 mts. al Este y 50 mts. al Oeste, lindando: al Norte propiedad descripta anteriormente, al Sud, propiedad de Juan Cruz Llanes, al Este propiedad de Gerardo Gallo y al Oeste camino público que vá a San Carlos.— 4) lote de 171 mts. al Norte, 175 mts. al Sud, 60, 20 al Este y 53, 30 al Oeste, lindando: al Norte propiedad descripta anteriormente; al Sud; propiedad de Baltazar Rivero, al Este, camino público que vá a San Carlos y al Oeste, propiedad de Gerardo Gallo, catastrado bajo los Nros. 647, 045, 031 y 835 respectivamente; el Sr. Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, dictó la siguiente providencia: "Salta, 26 de Abril de 1945.— Autos y Vistos: Lo solicitado a fs. 4|6; y lo dictaminado por el sr. Fiscal de Gobierno precedentemente; en su mérito, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles individualizados, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de proseguirse la tramitación del juicio sin su intervención.— Recíbese la información testimonial ofrecida, a cuyo efecto comparezcan los testigos en audiencias de horas 8 y 30 a 10; y oficiese a la Dirección G. de Catastro y a la Municipalidad de San Carlos, para que informen sobre la existencia o inexistencia de terrenos o intereses fiscales o municipales. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. A. Austerlitz. — Salta, 9 de Mayo de 1945. Moisés N. Gallo Castellanos, Escribano Secretario — Importe \$ 65.— e|11|5|45 al 16|6|45.

Nº 733. — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el Dr. Atilio Cornejo, con poder suficiente de Da. Andrea Espindola por sí y como sucesora de Félix Rosa Subelza, y

éste como sucesor de Segundo Toledo, solicitando la posesión treintañal de un lote de terreno ubicado en la ciudad de Orán, departamento del mismo nombre, de esta Provincia, en la esquina de las calles Moro Diaz y Moreno, comprendido dentro de los siguientes LÍMITES: Norte, calle Moro Diaz; Sud; propiedad de Gerónimo Zambrano; Este, calle Moreno; y Oeste, propiedad que fué de Félix Rosa Subelza; el Sr. Juez de 1ª Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria por decreto de fecha 20 de abril de 1945, ha dispuesto la nueva publicación de edictos en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, por treinta días, citando a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término, a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer en forma. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 4 de Mayo de 1945. — Juan Carlos Zuviria — Escribano - Secretario. — Importe \$ 65.— e|5|5|45 y v|12|6|45

NOTIFICACIONES POR EDICTO

Nº 818 — NOTIFICACION POR EDICTOS: Por disposición de S. S. el Juez de Paz Letrado Nº 1 de Salta —Capital—, se HACE SABER a don MODESTO A. SORIA, por edictos que se publicarán por tres días, — que en el juicio "Ejecución prendaria: JUAN BAUTISTA BOERO vs. MODESTO A. SORIA" se ha dictado el fallo que en su parte dispositiva dice: "Salta, 3 de Abril de 1945. ...FALLO: Disponiendo se lleve adelante la presente ejecución hasta hacerse transe y remate de los bienes embargados, con costas. Regulo el honorario del Dr. Julio Diaz Villalba como letrado de la ejecutante en la suma de sesenticuatro pesos con 10|100 (Líquídase el 6 más el 3 % y de su importe se le adjudica el 75 % Art. 2º, 4º inc. 4, 11 y 17 de la Ley 689) Notifíquese por edictos. Art. 460 del C. de P. Repóngase. P. A. BACCARO — J. Soler". — Salta, Mayo 28 de 1945. — Juan Soler — Secretario. 160 palabras — \$ 19.20 — e|5 al 7|6|45

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 798 — M. O. P. — ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA — Llámase a licitación pública para la provisión de cable de acero para las obras de riego en el Río Bermejo (Salta). El pliego de condiciones puede consultarse en la oficina de Compras, Charcas 1840, de 11.15 a 15.30. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 6 de junio próximo a las 14.30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. El Secretario General. Buenos Aires, Mayo 19 de 1945. — 85 palabras \$ 10.40 — e|26|5|45 — v|6|6|45.

Nº 812 — Expte. 7721. DEPI. 945. — M. O. P. — ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA. Llámase a licitación pública para la construcción de las obras de provisión de agua para las localidades de TARTAGAL y CIRO ECHE-SORTU, de la Provincia de Salta. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 11.15 a 15.30, en las Oficinas del Juzgado Fe-

deral de la ciudad de Salta ó bien en las Oficinas del distrito en esa ciudad. Las propuestas se presentarán, indistintamente, en las Oficinas del citado Juzgado hasta el día 4 de julio próximo, ó en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, Capital Federal, hasta el 12 del mencionado mes de julio, a las 14, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Depósito de garantía: \$ 15.777 m/n. Secretario General — BUENOS AIRES, mayo 23 de 1945. — 140 palabras \$ 25.40 e/10 al 27/6/45.

N.º 813 — SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO — Yacimientos Petrolíferos Fiscales - Destilería Chachapoyas. LICITACION PUBLICA N.º 3. — Expte. C. DN. N.º 17.122/44. — Llámase a Licitación Pública para el día 23 de junio de 1945 a las 11 horas, para la provisión del material que se detalla más abajo. Las propuestas se formularán de acuerdo a nuestro pliego de BASES PARA LICITACIONES PUBLICAS, PRIVADAS Y PRESUPUESTOS, que forman parte integrante de la licitación. Serán abiertas en esta Jefatura de la Destilería de Chachapoyas, el día y hora indicados, ante el señor Jefe o Contador de esta Destilería y los interesados que concurran al acto:
Item 1 — 1.100 Mts. lineales de madera para encofrado, de 101,6 x 101,6 mms. (4 x 4").
Item 2 — 2.300 Mts. lineales de madera para encofrado, de 25,4 x 152,4 mms. (1-x 6").
Los pliegos de condiciones y bases para la presente licitación, se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Destilería.
156 palabras \$ 18.70. — e/10 — al 6/6/45.

REMATES JUDICIALES

N.º 786 - POR ESTEBAN ROLANDO MARCHIN. Por disposición del señor Juez de Primera Ins-

tancia y Segunda Nominación en lo Civil, y como perteneciente al juicio: "Sucesorio de Cruz Parada", el DIA 7 DE JUNIO DE 1945, a HORAS 18, en CORDOBA 222 de esta ciudad, venderé en pública subasta, al contado, con base de \$ 920.—, o sean las 2/3 partes de su avaluación fiscal, reducida en un 25 %, los derechos y acciones que le corresponden al causante en una fracción de campo denominado "Chañar Muyo", situada en el Partido de Balbuena, Departamento de Anta, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, finca Chiflas Sud, herederos de Salvador Barroso; Naciente y Poniente, con Zenona Parada. Los títulos de la fracción aludida están registrados al folio 142, asienio 161 libro D del Departamento de Anta. En el acto del remate el comprador deberá oblar el 30 % como seña y a cuenta del precio de compra como asimismo la comisión del suscrito rematador. ESTEBAN ROLANDO MARCHIN. - Martillero Público.
165 palabras \$ 35.—. e/19/5/45 - v/7/6/45.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

N.º 808 — DISOLUCION SOCIAL: A los efectos legales que hubiere lugar se hace saber por el término de cinco días, que se ha convenido la disolución de la sociedad de hecho que constituían los señores Román Bialecki, Ana María J. Lanzi de López y Gerardo Atilio, Nelly J. y Roberto P. López Lanzi, para la explotación de una fábrica de madera terciada instalada en "Yagüani", estación Ballivián, departamento de Orán, que giraba al solo nombre del Sr. Bialecki. La escritura respectiva se otorgará ante el suscrito escribano, en cuya escribanía, calle Balcarce N.º 376, constituyen domicilio los contratantes. - ARTURO PENALVA. Escribano.
100 palabras \$ 12.—. e/16-45 — v-6-6-45.

A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL, se hace un deber comunicar a los interesados:
1.º — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto n.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.—(Art. 10º)

3.º — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos"—

4.º — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0,20 centavos.

A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar N.º 2065 del 28 del mismo mes y año.

BALANCE

"LA REGIONAL"

COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS
Sociedad Anónima
Bartolomé Mitre 292 — Salta
Opera: en: INCENDIO

CAPITAL

Autorizado \$ 500.000.—
Suscripto " 150.000.—
Realizado " 119.360.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DDE DICIEMBRE DE 1944 (SEGUNDO TRIMESTRE)

ACTIVO	M\$N	PASIVO	M\$N
ACCIONISTAS	\$ 30.640.—	CAPITAL SUSCRITO	\$ 150.000.—
CAJA Y BANCOS	" 18.481.72	RESERVAS:	
PROPIEDADES INMUEBLES	" 53.307.71	Varias	\$ 38.020.32
TITULOS DE RENTA	" 120.465.—	Técnicas y de Siniestros	
DEUDORES POR PREMIOS	" 28.715.76	Pendientes	" 41.537.42 " 79.557.74
MUEBLES Y UTILES	" 4.353.50		
DEUDORES VARIOS	" 13.624.17	ACREEDORES VARIOS	" 8.976.22
CUENTAS DE EXPLOTACION	" 77.702.88	CUENTAS DE EXPLOTACION	" 101.048.87
SINIESTROS	" 12.132.90	GANANCIAS Y PERDIDAS (Saldo	
CUENTAS DE ORDEN	" 35.000.—	ejercicio anterior	" 19.840.81
		—CUENTAS DE ORDEN	" 35.000.—
	\$ 394.423.64		\$ 394.423.64

Luis Pecci — Gerente — Nestor López — Síndico
Con Cargo e/1º al 4/6/45.

Carlos P. Figueroa — Secretario. — José María Solá — Presidente.